# Comunidad de los Siervos de la Caridad



# ESTATUTOS

# I
# CARISMA DEL INSTITUTO

*«El Espíritu del Señor está sobre mí, porque él me ha ungido. Me ha enviado para dar la Buena Noticia a los pobres.»*

(Lc 4, 18)

**Suscitados por Dios**

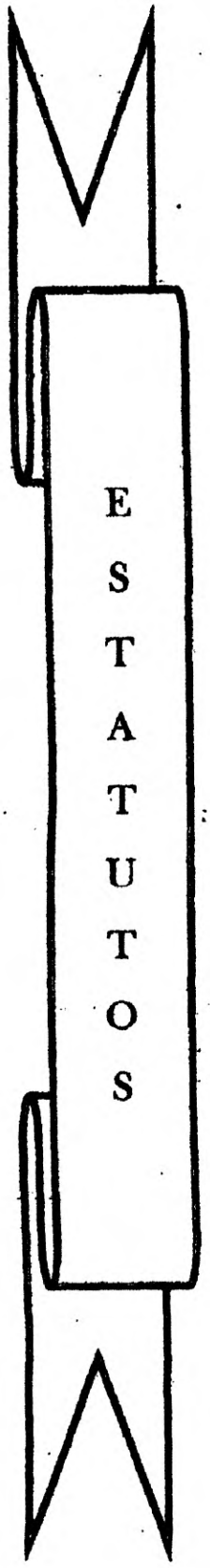
1. Con fe y agradecimiento, nosotros, los Siervos de la Caridad celebramos a Dios que, en su bondad[1], nos ha suscitado en la Iglesia como Congregación religiosa, en torno a don Luis Guanella.

El Espíritu Santo, con el fin de revelar al mundo que Dios provee a sus hijos con solicitud amorosa de Padre[2], llamó al Fundador, le infundió su Espíritu de amor y le envió a aliviar las miserias humanas[3].

El respondió con el ofrecimiento de toda su vida. Guiado por la voz interior y por los signos de la gracia, recorrió los caminos de la Providencia llegando a ser padre de muchos discípulos.

Esta presencia divina en nuestra historia[4] alienta en nosotros el fuego de la caridad, nos sostiene en la esperanza y es fuente de fecundidad.

[1] DLG, *Los caminos de la Providencia* 1914 127.
[2] R 1905 7.
[3] *Decretum Laudis* 1912.
[4] LDP 1914 1.






**con corazón caritativo**

2. Don Luis Guanella fue enriquecido por el Espíritu Santo
con un corazón filial y misericordioso,
capaz de sentir a Dios como «Abbá»-Padre[1],
rico en bondad y providencia,
que, de todos los hombres, quiere formar una sola familia.

Se le abrieron las inagotables riquezas del Corazón de Cristo,
de tal modo que se sintió siempre identificado con él:
hermano, amigo y Redentor.

De esa fuente divina recibió una extraordinaria sensibilidad
para ver, comprender y socorrer al hombre en su necesidad,
descubriendo en él el rostro de Cristo[2].

El Espíritu nos hace también a nosotros partícipes
de la gracia y de la inspiración evangélica del Fundador
para prolongar en la Iglesia su ministerio de caridad.

[1] Rom 5, 5; 8, 15; Gal 4, 6; DLG, *Vamos al Padre* 1880 21-22.
[2] R 1905 9; R 1910 18 s; LDP 1910 92.

**Somos enviados a los pobres**

3. En unión con Jesús, Buen Pastor y piadoso Samaritano[1],
nuestro Fundador, aunque anhelaba socorrer y salvar a todos,
sintió predilección por los más abandonados y sufrientes
y se comprometió incondicionalmente para darles «pan y Señor»[2].

Como él, también nosotros somos enviados
a evangelizar a los pobres[3], y a suscitar en ellos
motivos de esperanza[4], revelándoles el amor del Padre
y haciéndonos instrumentos de la Providencia
a través de la práctica de las obras de misericordia
y del ministerio de la caridad pastoral.

Entre los más afectados en el cuerpo y en el espíritu

y faltos de apoyo humano, cuidamos
de los niños, ancianos y «buenos hijos»
que son las personas que definen nuestro apostolado.

[1] R 1905 10.
[2] *Circ.* 20 ott. 1913, 357; P II 454.648.
[3] Lc 4, 18.
[4] 1 Pe 3, 15.

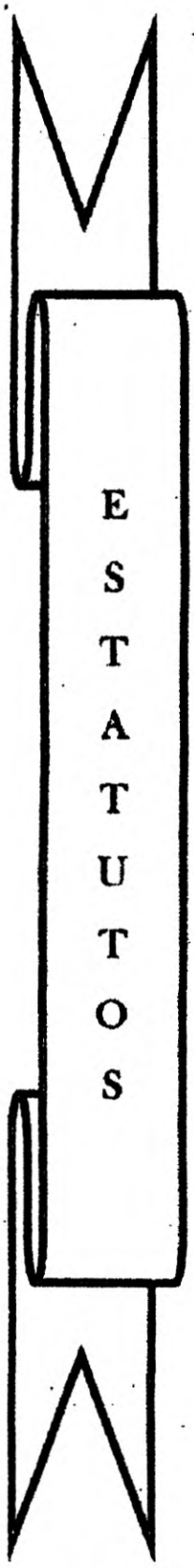
**consagrados en el vínculo de la caridad**

**4.** La caridad de Cristo nos ha convocado[1]
a formar una comunidad de hermanos,
que, en la entrega total a Dios y al prójimo,
se proponen realizar el proyecto del Fundador.

Unidos por un vínculo especial de caridad,
como miembros de una misma familia, Clérigos y Hermanos[2],
llevamos vida en común y seguimos a Cristo
con la profesión pública de los consejos evangélicos.

Constituimos en la Iglesia un Instituto religioso[3]
de vida apostólica[4], clerical[5] y de derecho pontificio,
articulado en casas y provincias,
bajo la guía del superior general, animador
y custodio de la fidelidad al carisma fundacional.

[1] R 1905 3.
[2] R 1910 44 ss.
[3] c. 607, 2.
[4] c. 675.
[5] c. 588, 2.






## ORGANIZACION A NIVEL PROVINCIAL

### *LA PROVINCIA*

**308.** Para erigir una provincia se requiere una consistencia numérica de hermanos profesos, un conveniente número de casas, la posibilidad de tener vocaciones propias, una estabilidad apostólica con perspectiva de continuidad y una suficiente autonomía económica.

**309.** Antes de erigir una nueva provincia, el superior general y su consejo procederán a una amplia consulta, tanto entre los hermanos que deberán formar parte de ella, como entre los gobiernos de las provincias de las que se delimitará el territorio.

No harán uso de este derecho durante el año que precede la celebración del capítulo general.

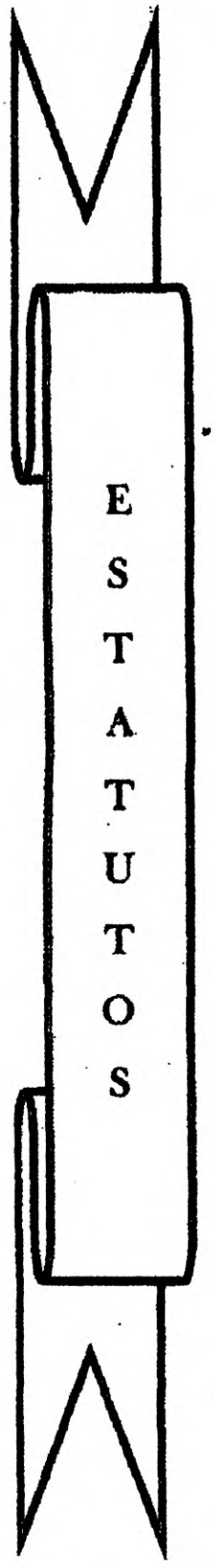
**310.** Cada una de las casas pertenece a una determinada provincia. Sin embargo pueden depender del gobierno central algunas casas y obras de interés general para la Congregación, así como fundaciones aisladas en países alejados de las provincias ya constituidas.

En el momento de constituirse una provincia, cada religioso queda adscrito a la provincia a la que pertenece la casa donde reside.

**311.** Las provincias, al promover su propio desarrollo y misión, tengan siempre presente el bien común de la Congregación.

**312.** Los superiores provinciales, con el consentimiento de sus respectivos consejos e informando al superior general

(R 130), pueden decidir la puesta en práctica, con carácter temporal, de ayudas e intercambio de medios y de personal entre sus provincias.




## ORGANIZACIÓN A NIVEL LOCAL

### *LA COMUNIDAD LOCAL*

**342.** Nuestras comunidades están así configuradas:

— *casas:* son comunidades constituidas como tales con al menos tres hermanos profesos, de los que uno ejerce el ministerio de la autoridad (cc. 115, 2; 608);

— *residencias:* son comunidades constituidas como tales con un limitado número de hermanos que dependen, en cuanto religiosos, del superior de una casa cercana o directamente del superior provincial.

**343.** Las residencias son constituidas por el superior general y su consejo, después de haber escuchado al superior provincial (R 290, 2).

Las dirige un responsable (párroco, director, etc.) quien, aun estando sujeto, como religioso, al superior del que depende, en sus actividades goza del grado de autonomía que su propio oficio conlleva y dará cuenta de la administración al superior provincial.

**344.** Para destinar una casa religiosa a unas actividades apostólicas distintas de aquellas por la que ha sido constituida o para realizar cambios internos, contrarios a las leyes de fundación o a la voluntad de los donantes, se requieren el consentimiento del Obispo diocesano y el parecer del consejo provincial (c. 612; R 327, 14).

**345.** Compete al superior general con su consejo suprimir una comunidad (R 290, 2), después de haber consultado el Obispo diocesano (c. 616) y el consejo provincial (R 327, 14).

## *EL SUPERIOR*

### *Nombramiento*

**346.** El superior local es nombrado por el superior provincial con el consejo en pleno (R 328), previa oportuna consulta (c. 625, 3) y previa autorización del consejo general (R 290, 14).

Debe ser sacerdote, con tres años al menos de profesión perpetua.

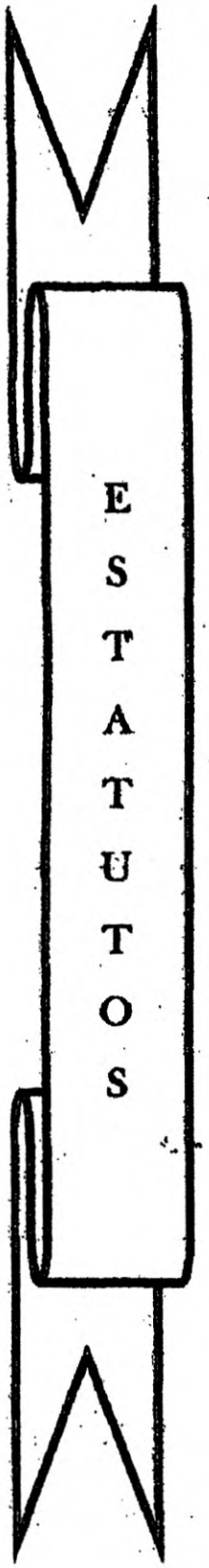
**347.** La duración en el oficio del superior local será por un trienio y puede ser confirmado por un segundo mandato.

Sólo el superior general, con el consentimiento de su consejo, puede permitir un tercer trienio, como máximo, después de haber escuchado a los hermanos de la comunidad, si el superior es confirmado en la misma casa.

Al terminar su mandato no puede ser nuevamente nombrado superior antes de que transcurra un año.

**348.** El superior asume el cargo con la toma de posesión del mismo, que ha de consignarse en el libro de actas del consejo de la casa.

Es oportuno que visite a las autoridades religiosas y civiles, con las que procurará mantener buenas relaciones, sobre todo con las de la Iglesia local, en la cual se inserta la acción apostólica de la casa. C 139




*Facultades y tareas*

**349.** El superior local desempeñe su oficio con espíritu de iniciativa, claridad de dirección y prudente experiencia.

**350.** El debe presidir los ejercicios comunes de piedad, distribuir equitativamente los cargos a los hermanos, guardar en todo la caridad, el orden y la pobreza y estar totalmente dedicado a la casa.

Tiene facultad para permitir a un hermano, en casos particulares, ausentarse de la comunidad hasta un mes (R 10).

**351.** Ponga atención y vigile para que en su casa se observe la regla. Sepa animar a los hermanos a una continua renovación personal en las ciencias sagradas y en los conocimientos de su profesión, al estudio profundo de las Constituciones y a emplear útilmente el tiempo libre de las vacaciones (R 229).

**352.** Haga efectiva la corresponsabilidad y la colaboración de los hermanos, favoreciendo, en un clima de sana libertad, el desarrollo de las aptitudes y cualidades personales y procure que, dentro de las normas establecidas, el consejo de la casa y las reuniones comunitarias se desarrollen de la mejor forma posible.

Si no es director de una obra o párroco, respete las funciones y competencias de cada uno de ellos.

**358.** El superior local tenga cuidado en cumplir escrupulosamente las normas que se refieren a contraer deudas u obligaciones, hacer gastos extraordinarios, enajenar bienes, firmar letras. Se abstenga de conceder préstamos fiduciarios o cambiarios en favor de terceros, pues van en contra de dichas normas. C 140

## *LOS CONSEJEROS LOCALES*

**359.** El superior, en la dirección de su casa, es ayudado por los consejeros, los cuales son nombrados por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo (R 327, 2), en número adecuado a las actividades y al número de hermanos de la comunidad.

En las casas con menos de cinco hermanos profesos forman parte del consejo todos los hermanos de votos perpetuos.

El párroco y el ecónomo participan en él por oficio (R 126).

**360.** El primero de los consejeros sustituye al superior cada vez que éste estuviese ausente, impedido o cesado, y en todo aquello por lo que haya recibido el mandato.

**361.** El consejo se reúna normalmente cada mes y cada vez que el superior lo estime necesario o lo pidan los consejeros. En cuanto sea posible, se habrán de notificar con antelación los temas a tratar.

Se levante acta de las sesiones, firmadas por el superior y por el secretario, escogido por el consejo.

## LA ADMINISTRACION

380. La responsabilidad económica de la Congregación, en los distintos niveles, compete a los superiores con sus consejos y a los ecónomos. En el aspecto económico estas personas forman el consejo de administración, del cual el ecónomo recibe las directrices y al que debe rendir cuenta de su obrar.

381. Tanto los superiores como los ecónomos tienen capacidad para realizar válidamente actos jurídicos de administración ordinaria, siempre dentro de los límites de su oficio (c. 638, 2).

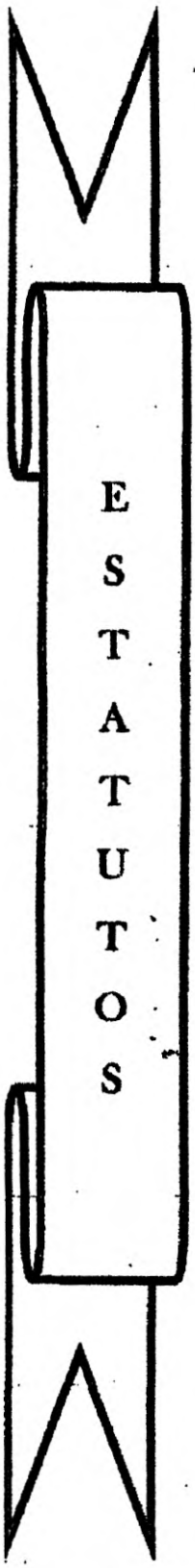
382. Si un religioso, con licencia del superior, ha contraído deudas u obligaciones sobre sus propios bienes, deberá responder personalmente de las mismas; pero si ha realizado un negocio en nombre del Instituto, con mandato escrito del superior, debe responder el Instituto.

Si un religioso ha contraído deudas sin ninguna licencia escrita del superior, responde él personalmente y no la casa, la provincia o la Congregación (c. 639, 2-3).

383. Han de considerarse actos de administración extraordinaria: enajenar o adquirir inmuebles, contraer deudas o préstamos con o sin hipoteca, construir nuevas edificaciones, derribar las ya existentes o realizar transformaciones importantes, adquirir equipamiento o instrumentos de trabajo muy costosos y otros actos que podrían causar detrimento a la situación patrimonial de la casa, provincia o Congregación (c. 638, 3).

Para realizar estos actos de administración extraordinaria es necesario siempre tener la autorización escrita del superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 19). El consejo no otorgue su consentimiento sin haber obtenido anteriormente las informaciones necesarias y la respectiva documentación (c. 1292, 4).

El superior general, con el consentimiento de su consejo, determinará los límites, en cuanto al valor de los bienes,




dentro de los cuales el superior provincial con su consejo es competente para autorizar actos de administración extraordinaria, observándose las condiciones señaladas en el párrafo anterior (R 327, 18).

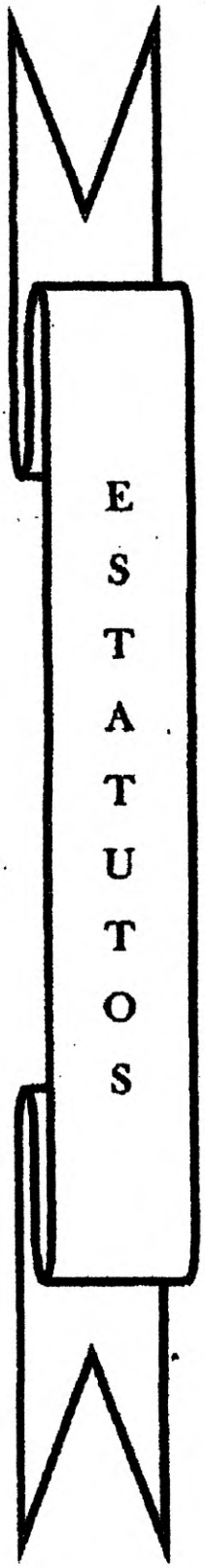
**384.** Si se trata de enajenar bienes, cuyo valor supera la suma establecida por la S. Sede para cada nación, e igualmente si se trata de ceder donaciones votivas hechas a la Iglesia u objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además, para su validez, la licencia de la misma S. Sede (c. 638, 3).

**385.** Cuiden los superiores de no permitir que se contraigan deudas, a no ser que conste con certeza que, con las rentas ordinarias u otras extraordinarias, se podrá pagar el interés y devolver el capital mediante las correspondientes amortizaciones, dentro de un período de tiempo no demasiado largo (c. 639, 5).

**386.** En lo que corresponde a los contratos, tanto en general como en particular, y a las formas de pago, deben observarse las normas del derecho civil vigentes en el territorio (c. 1290).

**387.** El superior y el ecónomo local pedirán el consentimiento del consejo de la casa para todos los actos de administración extraordinaria (R 355, 3-4). No aportarán modificaciones, ni solucionarán los problemas económicos, ni tomarán iniciativas de notable importancia, sin el consentimiento del consejo local y sin la autorización del consejo provincial.

**388.** El párroco es el administrador responsable de los bienes parroquiales (R 128). Cuida de la administración y mejora de los mismos; percibe los beneficios y usa de ellos, teniendo en cuenta las leyes eclesiásticas y las obligaciones




hacia toda la comunidad parroquial. Está sujeto a control, autorización e inspección de acuerdo con el derecho común y el propio.

389. Tenga claramente separadas, con la respectiva documentación y anotación, la administración de los bienes pertenecientes a la parroquia y la administración de los que pertenecen a la Congregación o a las actividades propias de la misma.

Por lo que se refiere a la primera, siga las normas contenidas en los cc. 1281-1288; en cuanto a la segunda, en conformidad a nuestro derecho, respete el acuerdo hecho con las Diócesis (c. 520, 2) y aténgase a las disposiciones y directrices de los superiores mayores (R 128).

390. Los demás religiosos a los que se les haya confiado obras dependientes de la Diócesis habrán de actuar de la misma forma que los párrocos.

391. Compete al capítulo general establecer los criterios y las normas referentes a la contribución que las provincias deben aportar al ecónomo general para las necesidades de toda la Congregación.

Corresponde al capítulo provincial establecer los criterios y las normas referentes a la contribución que las casas deben aportar al ecónomo provincial para las necesidades de la provincia.

392. El dinero que no se emplea para los gastos más inmediatos, ha de ser invertido en las formas aprobadas por el respectivo consejo o depositado en el banco; en este caso, el titular de las cuentas de los bancos no puede ser la persona física, sino el Instituto. Las mismas cuentas deben tener al menos dos firmas autorizadas, con posibilidad de disponer del dinero indistintamente. La adquisición y gestión de títulos que produzcan dividendos o beneficios (acciones, obligaciones, etc.) se reserva a los ecónomos general y provincial.

**393.** Todos tengan presente que están prohibidas las siguientes operaciones en favor de terceros: conceder préstamos o garantías, asumir obligaciones, avalar o librar letras de cambio en favor de terceros, someter a hipoteca los bienes de la Congregación y operaciones semejantes. Además se prohíbe ejercer el comercio y cualquier tipo de negocio de tipo lucrativo (c. 286).

**394.** Cada casa debe entregar al ecónomo provincial o general el 50% del total que sobra al terminar el año.

Este depósito ha de hacerse a título gratuito. La parte de este fondo que se destine en favor de las casas se concederá con interés reducido.

El capítulo provincial tiene facultad de constituir otros fondos de solidaridad para las necesidades de la provincia.

**395.** Referente a los legados de S. Misas, las pías voluntades y fundaciones, obsérvese con esmero lo establecido por los cc. 1299-1310.

La aceptación de disposiciones testamentarias, que establezcan algún tipo de carga onerosa, está siempre subordinada a la autorización de los superiores mayores (R 327.

Pbro. TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILES.
REPRESENTANTE LEGAL
C.E. 929333

Pbro. MAURO VOGT
SUPERIOR DE LA COMUNIDAD
C.E. 1172424

Pbro. JESUS ESPINOZA CRUZ.
ECONOMO
C.E. 386770